

Auto Sustanciación: 842
Radicado No. 2022-00232
Demandante: GILBERTO CASTILLO LÓPEZ
Demandado: NUBIS GARCÍA GONZÁLEZ
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 20 de octubre de 2022. Se informa que se recibe a través del correo electrónico, escrito suscrito por el abogado MARIO VASQUEZ ROJAS, quien presentando poder suscrito por la señora **NUBIS GARCÍA GONZÁLEZ** en su calidad de parte demandada, quien manifiesta conocer el contenido de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO que cursa en su contra por parte del señor GILBERTO CASTILLO LÓPEZ, argumentando haber recibido el 06/09/2022 y el 04/10/2022 unos correos con algunos documentos indicando la existencia de esta demanda, pero de manera confusa. Solicita se tenga el memorialista se le reconozca personería jurídica para representar a la demandada y tenerla notificada por conducta concluyente, en aras de evitar nulidades por indebida notificación. Pasa para proveer.



JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del C.G del P.: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Así entonces, se tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **NUBIS GARCÍA GONZÁLEZ** del auto Interlocutorio N.º 837 del dieciséis (16) de septiembre del año 2022, mediante el cual se admitió la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO incoada por el señor **GILBERTO CASTILLO LÓPEZ** en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de notificación del presenta auto, conforme con determinado por el inciso segundo del artículo en cita.

Ahora y dándole tramite a la solicitud presentada por la citada señora **NUBIS GARCÍA GONZÁLEZ** en su calidad de demandada, quien remite al peticionario el memorial poder a través del cual lo faculta para su representación judicial; en tal sentido, se le reconocerá personería jurídica para obrar como apoderado de la parte demandada al abogado MARIO VASQUEZ ROJAS, portador de la T.P. N.º 145864 del C.S.J.

Se le advierte al apoderado que debe que acoger el proceso es su estado actual, y que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Auto Sustanciación: 842
Radicado No. 2022-00232
Demandante: GILBERTO CASTILLO LÓPEZ
Demandado: NUBIS GARCÍA GONZÁLEZ
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Por secretaría remítase el link de acceso al expediente virtual, conforme la solicitud del memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 165 del 1° de noviembre de 2022



JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ

Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Joan Santiago López Álvarez
Secretario (E)

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c79c3011abc963bb1c321274406f89ae48f68abf2090d46d3f4d8c0f67ae09e**

Documento generado en 31/10/2022 12:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>